

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/2502/2015, de 30 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarias y Publicitarios y Relaciones Públicas de Cataluña.**

Visto el expediente de adecuación a la legalidad del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarias y Publicitarios y Relaciones Públicas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, del cual resulta que en fecha de 29 de julio de 2015 se presentó la documentación prevista en los artículos 42 y 46.3 y 4 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento, aprobado en la Junta General del Colegio de fecha de 14 de mayo de 2015;

Dados el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2078/2012, de 28 de septiembre (DOGC núm. 6234, de 10.17.2012) y la Resolución JUS/1515/2014, de 26 de junio (DOGC núm. 6657, de 4.7.2014);

Visto que el texto del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarias y Publicitarios y Relaciones Públicas de Cataluña se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

-1 Declarar la adecuación a la legalidad del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarias y Publicitarios y Relaciones Públicas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña;

-2 Disponer que el texto del Reglamento se publique en el DOGC, en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 30 de octubre de 2015

P. d. (Resolución JUS/1564/2015, de 8.7.2015, DOGC de 13.7.2015)

Jordi Cabré i Trias

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

Anexo

Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarios y Publicitarias y Relaciones Públicas de Cataluña

El artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales obliga a los colegios profesionales a crear un registro colegial de sociedades profesionales a fin de que se inscriban todas las sociedades profesionales constituidas legalmente como tales, que integren profesionales adscritos en los diferentes colegios profesionales.

El capítulo 6º del título 2º de los Estatutos del Colegio de Publicitarios y Publicitarias y Relaciones Públicas de Cataluña, aprobados por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2012 y publicados en el DOGC número 6234, de 17 de octubre de 2012, regula la figura de las sociedades profesionales de publicitarios y publicitarias y relaciones públicas y del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

En este sentido, el artículo 22.2 de los Estatutos establece que la Junta General del Colegio aprobará un reglamento que deberá regular la constitución, el funcionamiento, la inscripción y la publicidad del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, así como todos aquellos aspectos que sean necesarios con el fin de obtener la finalidad perseguida.

El día 7 de julio de 2014 la Junta de Gobierno del Colegio, reunida en sesión ordinaria, acordó crear el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarios y Publicitarias y Relaciones Públicas de Cataluña, e inició los trámites a fin de que se elaborara el reglamento que regulara la organización y el funcionamiento del Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 1

Constitución del Registro

1. El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarios y Publicitarias y Relaciones Públicas de Cataluña (en adelante, Registro de Sociedades Profesionales) se constituye en cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
2. De conformidad con lo que indica el artículo 23.1 de los Estatutos del Colegio, el Registro de Sociedades Profesionales recoge la inscripción de las sociedades profesionales que reúnan los requisitos establecidos legalmente, así como cualquier cambio de socios o administradores, modificaciones del contrato social, u otros actos inscribibles según la legislación mercantil vigente y la normativa vigente en materia de sociedades profesionales.

Artículo 2

Objeto y régimen jurídico

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, el funcionamiento, la inscripción y la publicidad del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, que resta sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno, órgano competente para aplicar e interpretar el presente Reglamento y para dictar las resoluciones procedentes en relación con su gestión.
2. La regulación del Registro de Sociedades Profesionales se rige por las disposiciones contenidas en este Reglamento, por los Estatutos del Colegio, por la normativa vigente en materia de sociedades profesionales, así como por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a las sociedades profesionales de publicitarios y publicitarias y relaciones públicas que tengan su domicilio social y desarrollen efectivamente su actividad dentro del ámbito territorial del Colegio, tengan la consideración legal de sociedad profesional de acuerdo con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y tengan por objeto el ejercicio en común de la actividad profesional de publicitario y relaciones públicas, ya sea de forma exclusiva o junto con otra actividad profesional titulada,

CVE-DOGC-B-15308080-2015

siempre que no sea incompatible con el ejercicio de la profesión de acuerdo con el ordenamiento jurídico, tal como establece el artículo 21.2 de los Estatutos colegiales.

Artículo 4

Órganos competentes

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver las solicitudes de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, así como los procedimientos de modificación, cancelación y suspensión de las inscripciones practicadas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36.s) de los Estatutos colegiales.
2. El secretario de la Junta de Gobierno, o la persona designada por el mismo, es el órgano competente para gestionar el Registro de Sociedades Profesionales de acuerdo con lo que dispone el artículo 40.f) de los Estatutos colegiales.

Artículo 5

Funciones del Registro

El Registro de Sociedades Profesionales tendrá las funciones siguientes:

- a) Inscribir, si procede, las sociedades profesionales de publicitarios y publicitarias y relaciones públicas que, de oficio, comunique el registrador mercantil o bien comunique directamente el representante legal de la sociedad, siempre que se acredite la inscripción previa en el registro mercantil.
- b) Dar publicidad a las inscripciones de sociedades profesionales de publicitarios y publicitarias y relaciones públicas.
- c) Comunicar periódicamente al Ministerio de Justicia y/o a la Generalidad de Cataluña las inscripciones practicadas.
- d) Emitir certificaciones relativas a la inscripción de sociedades profesionales.
- e) Custodiar los documentos que accedan al Registro.
- f) Cualquier otra que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 6

Inscripción en el Registro

Las sociedades profesionales de publicitarios y publicitarias y relaciones públicas descritas en el artículo 3 se inscriben en el Registro de Sociedades Profesionales, al efecto de que esta corporación pueda ejercer sobre la sociedad profesional las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico.

La sociedad profesional que sea multidisciplinar, es decir, constituida por profesionales de distinta titulación e inscritos en diferentes colegios, se inscribirá en los registros de sociedades profesionales de los colegios de cada una de las profesiones que la sociedad tenga por objeto, y estará sometida a las competencias del colegio profesional que corresponda según la actividad que, en cada caso, se lleve a cabo.

Artículo 7

Procedimiento de inscripción en el Registro

1. El inicio del procedimiento de inscripción de la sociedad profesional o, en su caso, de modificación de los datos inscritos, se produce o bien de oficio cuando el Colegio recibe la comunicación del registro mercantil correspondiente, o bien a instancia de uno de los representantes legales de la sociedad profesional cuando este presenta directamente la solicitud de inscripción.
2. Para el caso de que el procedimiento se inicie por la recepción de la comunicación de oficio del registro mercantil, el Colegio hará una anotación provisional en el Registro de Sociedades Profesionales de los datos comunicados, y requerirá a la sociedad profesional para que en el plazo de quince días aporte la documentación exigida en el artículo 8 de este Reglamento que no conste ya en la comunicación emitida de

CVE-DOGC-B-15308080-2015

oficio por el registro mercantil.

3. Para el caso de que el procedimiento se inicie a instancia de los representantes legales de la sociedad profesional que solicitan la inscripción y acreditan que la sociedad ya ha sido inscrita en el registro mercantil, el Colegio deberá verificar la documentación presentada y, en su caso, requerir a la sociedad para que en el plazo de quince días enmiende las deficiencias de documentación de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.
4. Las inscripciones se practicarán en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud de inscripción de la sociedad profesional, ya sea de oficio o a instancia de los representantes de la sociedad.
5. El plazo para resolver se suspenderá cuando haya que requerir a la sociedad interesada la aportación de documentos o de información necesarios para la inscripción o la enmienda de deficiencias, durante el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo. Transcurrido el plazo concedido sin que se haya aportado la documentación requerida o se hayan enmendado las deficiencias, se producirá la caducidad del procedimiento.
6. Para el caso de que transcurran dos meses desde la solicitud de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales sin que esta se haya resuelto, la sociedad profesional se entenderá inscrita en el Registro.
7. La Junta de Gobierno del Colegio emitirá una resolución de autorización o, si procede, de denegación de la inscripción solicitada, que deberá justificarse de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 10 de este Reglamento.
8. Contra la resolución que deniegue o cancele la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales podrán interponerse los recursos que los Estatutos colegiales determinen contra las resoluciones de la Junta de Gobierno.
9. La inscripción en el registro colegial de las sociedades y de los actos inscribibles previstos en este Reglamento requerirá el pago que, en concepto de tasas de inscripción, fije la Junta General o, por delegación expresa de esta, la Junta de Gobierno, la cual, en este caso, habrá de informar anualmente a la Junta General de los acuerdos que tome.

Artículo 8

Datos y actos objeto de inscripción

1. Los datos y actos objeto de inscripción de las sociedades profesionales de publicitarios y publicitarias y relaciones públicas son las siguientes:
 - a) Denominación o razón social.
 - b) CIF de la sociedad.
 - c) Domicilio social de la sociedad, y de la delegación o sucursal de la sociedad establecida dentro del ámbito territorial del Colegio, si esta no coincide con el domicilio social de la sociedad.
 - d) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario que la autoriza.
 - e) Duración de la sociedad, si se ha constituido por tiempo determinado, o expresión de su carácter indefinido.
 - f) Actividad o actividades profesionales que constituyan su objeto social, de acuerdo con lo que establecen la escritura pública de constitución de la sociedad y los Estatutos sociales.
 - g) Identificación de los socios profesionales: nombre, dirección, NIF, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia.
 - h) Identificación de los socios no profesionales: nombre, dirección y NIF.
 - i) Identificación de las personas encargadas de la administración y representación, y expresión de la condición de socio, profesional o no, de cada una de ellas.
 - j) Composición del capital social y participación de cada socio.
 - k) Datos identificativos del seguro que cubra la responsabilidad civil de la sociedad (compañía, CIF, suma asegurada y periodo de vigencia de la póliza).
 - l) Las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios

CVE-DOGC-B-15308080-2015

profesionales.

2. Los datos y actos que modifiquen la información contenida en el apartado anterior también son objeto de inscripción en el Registro; en particular:

- a) Los eventuales cambios de los socios profesionales y no profesionales, con identificación de los sustitutos de acuerdo con lo que establecen los apartados 1. g) y 1. h) de este artículo.
 - b) Los ceses y nombramientos de los administradores sociales y representantes legales en los términos previstos en el apartado 1.i) de este artículo.
 - c) La fusión, absorción, escisión y transformación de sociedades profesionales inscritas en el Registro.
 - d) La disolución y liquidación de las sociedades profesionales inscritas.
 - e) Otras modificaciones relativas a la denominación, objeto social, duración o domicilio social.
 - f) Las eventuales resoluciones sancionadoras a los colegiados socios profesionales que afecten a su ejercicio profesional y que el Colegio debe comunicar al registro mercantil.
 - g) Los actos judiciales o administrativos de los cuales tenga que quedar constancia registral, que deben inscribirse de oficio mediante la aportación del testimonio correspondiente.
 - h) Cualquier otro acto exigido por la normativa vigente en materia de sociedades profesionales, por las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado o por las normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio en relación con la aplicación, desarrollo e interpretación del presente Reglamento.
3. Cualquiera de las modificaciones deberá acreditarse con la documentación apropiada, y en particular los datos de modificación que consten en el registro mercantil correspondiente a la sociedad profesional.

Artículo 9

Asentamientos del Registro

1. Cada sociedad profesional abrirá una hoja del Registro de Sociedades Profesionales en el momento en que, o bien de oficio o bien a instancia de los representantes de la sociedad, se inicie el procedimiento de inscripción previsto en el artículo 7.

2. Para cada sociedad profesional se practicará:

- a) El asentamiento inicial de inscripción, en el momento de la constitución de la sociedad.
- b) Los asentamientos complementarios que sean procedentes relativos a las modificaciones que se produzcan durante la vida de la sociedad.
- c) El asentamiento de cancelación, en el momento de la disolución de la sociedad.

3. El asentamiento inicial de inscripción hará constar toda la información que establece el artículo 8.1 de este Reglamento.

Con la inscripción inicial, se asignará un número identificativo de la sociedad profesional inscrita en el Registro colegial.

4. Los asentamientos complementarios harán constar cualquier cambio de socios o administradores, modificaciones del contrato social u otros actos inscribibles según la legislación mercantil vigente y la normativa vigente en materia de sociedades profesionales, y en particular los que indica el artículo 8.2 de este Reglamento, excepto el previsto en el apartado d), que se practicará en el asentamiento de cancelación.

El asentamiento de modificación de estatutos debe hacer constar la fecha de aprobación de la modificación, la fecha de la escritura pública y el notario que la autoriza.

5. El asentamiento de cancelación de una sociedad profesional hará constar la causa que ha producido la cancelación del Registro:

- a) La disolución de la sociedad profesional por acuerdo social de disolución o por resolución judicial.
- b) La inhabilitación de la sociedad para el ejercicio de la actividad en virtud de una resolución judicial o corporativa.

CVE-DOGC-B-15308080-2015

c) La inhabilitación o incompatibilidad de la sociedad para el ejercicio de la actividad fundamentada en la inhabilitación o incompatibilidad de algún socio profesional y que no haya sido regularizada en el plazo de tres meses.

d) El traslado del domicilio social de una sociedad profesional fuera del ámbito territorial de este Colegio y, en consecuencia, su necesaria inscripción en un registro colegial de otro territorio.

e) La modificación del objeto de la sociedad o de cualquier otro aspecto societario en virtud del cual la sociedad deje de tener la condición legal de sociedad profesional de acuerdo con la Ley 2/2007 de sociedades profesionales y la normativa aplicable.

f) Cualquier otra causa que justifique el asentamiento de cancelación de la inscripción de la sociedad y, en concreto, la concurrencia de cualquiera de las causas de denegación de la inscripción, detalladas al artículo 10 de este Reglamento

Los anteriores puntos habrán de acreditarse documentalmente y, en todo caso, presentando el certificado de extinción y cancelación de la sociedad profesional en el registro mercantil pertinente. El certificado del acuerdo de disolución de la sociedad profesional será suficiente para la baja en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarios y Publicitarias y Relaciones Públicas de Cataluña.

Artículo 10

Denegación de inscripción en el Registro colegial

La Junta de Gobierno del Colegio podrá denegar la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales cuando esta no cumpla los requisitos legales previstos según la forma social adoptada y, en particular, si incumple los requisitos establecidos por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y concretamente, cuando concurren algunos de los motivos siguientes:

- a) Si la sociedad profesional no tiene el domicilio social en el ámbito territorial de este Colegio.
- b) Si la sociedad profesional, a pesar de tener el domicilio social en el ámbito de este Colegio, no desarrolla efectivamente su actividad profesional en Cataluña.
- c) Si la sociedad profesional no tiene ninguno de sus socios profesionales colegiados en ejercicio en el Colegio de Publicitarios y Publicitarias y Relaciones Públicas de Cataluña.
- d) Si alguno de los socios profesionales está incurso en una causa de inhabilitación o incompatibilidad profesional, a excepción de los supuestos en que el socio haya sido excluido.
- e) Si la sociedad profesional no está inscrita en el registro mercantil pertinente.
- f) Si falla la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y por los Estatutos del Colegio para el ejercicio de la profesión por parte de una sociedad profesional.

Artículo 11

Efectos de la inscripción

La inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio comportará los efectos jurídicos siguientes:

- a) La incorporación de la sociedad profesional en el Colegio.
- b) La sujeción de la sociedad profesional a las competencias que el ordenamiento otorga al Colegio y, en particular, al régimen deontológico y disciplinario.

Artículo 12

Publicidad

El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Publicitarios y Publicitarias y Relaciones Públicas de Cataluña tiene carácter de directorio profesional, y está determinado, entre otros, por la legislación reguladora de las profesiones colegiadas y la normativa de protección de datos personales, que establece que los

CVE-DOGC-B-15308080-2015

directorios profesionales tienen la consideración de fuentes accesibles al público y, como tales, pueden ser objeto de consulta las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan datos exclusivamente de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección y la indicación de la pertenencia al grupo.

No obstante, la publicidad del contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional se realizará a través de un portal en Internet previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y/o de la Generalidad de Cataluña, sin perjuicio de la publicidad que el Colegio pueda realizar del directorio colegial.

A este efecto, el Colegio, dentro del marco legal aplicable, comunicará de forma periódica los datos relativos a la inscripción de la sociedad profesional a la Generalidad de Cataluña y al Ministerio de Justicia.

Sin embargo, el Registro será público frente a terceros, los cuales, previa acreditación de la legitimación con que actúan, podrán consultar los datos registrales que sean públicos de una sociedad profesional inscrita.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

(15.308.080)